

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 483, aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Pedro Julio Estévez Luna.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 483

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de venta suscrito en fecha 19 de junio de 1981, entre el Estado Dominicano y el señor Pedro Julio Estévez Luna;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de venta suscrito en fecha 19 de junio de 1981, entre el Estado Dominicano, representado por

el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., Manuel A. Núñez Nogueras, y el señor Pedro Julio Estévez Luna, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta, una porción de terreno (Porción E-2), dentro del Solar No. 5-D, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con área de 530.20 metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en una casa construída de cemento, pisos de mosaicos, con 250.05 metros cuadrados de construcción, ubicada en la calle Félix Mariano Lluberes No. 20, de esta ciudad, por la suma de RD\$ 32,515.88; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 66550, Serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 25 de mayo de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor PEDRO JULIO ESTEVEZ LUNA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora BIENVENIDA ALVARADO DE ESTEVEZ, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 5068, serie 31, con sello hábil, Registro Electoral No. 324558, domiciliado y residente en la calle Félix Mariano Lluberes No. 20, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

No. 00938

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor PEDRO JULIO ESTEVEZ LUNA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno (Porción E-2), dentro del Solar No. 5-D, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con área de 530.20 metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en una casa construida de cemento, pisos de mosaicos, con 250.05 metros cuadrados de construcción, ubicada en la calle Félix Mariano Lluberes No. 20, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, Solares Nos. 5-A y 5-B; al Este, calle; al Sur, Solar No. 5-E; y al Oeste, Solares Nos. 4 y 20".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$32,515.88 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS), para ser pagada en mensualidades de RD\$90.00 a que ascienden las cuotas que paga al Estado Dominicano el mencionado señor, por concepto del alquiler de dicho inmueble, en virtud del contrato No. 435, de fecha 5 de enero de 1963.

TERCERO: El señor PEDRO JULIO ESTEVEZ LUNA realizó al momento de la concertación de este contrato el pago de la suma de RD\$10,000.00, como abono al precio fijado para la venta del inmueble objeto de este contrato, según consta en recibo No. 0189936, del 15 de junio de 1981, de la Colecturía de Rentas Internas No. 6, de esta ciudad.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 62-1702, de fecha 4 de 1962, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana, en vista de que el inmueble a que se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno (1981).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS,
Coronel E. N.
Administrador General de Bienes Nacionales

PEDRO JULIO ESTEVEZ LUNA,
Comprador

YO, DR. ARMANDO B. SUNCAR LAUCERT, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron voluntariamente el Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y PEDRO JULIO ESTEVEZ LUNA, de generales y calidades que constan, y me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno (1981).

Dr. Armando B. Suncar Laucert,
Abogado-Notario Público

Sello R. I.
No. 0898163
RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos ochentidos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Secretario

MANUEL E. FELIU HERRERA,
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN